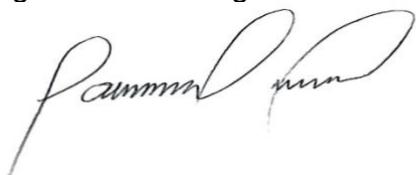


INFORME AL DESPACHO: 13 DE JUNIO DE 2021. -

Hago saber a usted que el término concedido al apoderado del demandante para que subsanara la demanda venció y fue presentado escrito de subsanación dentro del término otorgado sin embargo la demanda no fue subsanada en debida forma. PROVEA. -



JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CESAR VICENTE ZAPA PEREZ CONTRA EXPRESO BRASILIA S.A. RAD. NO. 230013105002-2022-00089-00.

MONTERIA, JUNIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Decídase si se tiene por subsanada o no, la anterior demanda.

Ha de anotarse inicialmente que este despacho judicial ordenó la devolución del escrito de demanda para que fuera corregido.

Pues bien, una vez examinado el expediente, observa el despacho que las falencias indicadas referentes a acumulación indebida de hechos no fueron corregidas conforme lo solicitó el despacho.

En el auto inadmisorio, se le indicó al actor, que presentaba acumulación de situaciones fácticas en los hechos, 1º, 2º y 3º, sin embargo, en el escrito allegado se observa continúan las siguientes falencias:

En el HECHO PRIMERO, se continúa acumulando el **tipo de contrato** realizado por el actor con **extremo temporal inicial** del contrato.

En el HECHO SEGUNDO, lo que el Despacho indicó al actor fue que individualizara cada situación fáctica con numerales diferentes, lo anterior, para que cada hecho quedara con su respectiva enumeración y por consiguiente individualizada.

Sin embargo, el apoderado judicial del actor mencionó en la subsanación el HECHO SEGUNDO y en el mismo ítem incluyó 3 situaciones fácticas distintas las cuales son: Las **actividades realizadas por el demandante**; el **sitio donde debía prestarse el servicio** y la **remuneración** percibida.

De otra parte, el HECHO DECIMO PRIMERO, (Escrito inicial de Demanda), el cual pasó a ser el HECHO DÉCIMO SEGUNDO de la subsanación presentada, se presentó acumulación de hechos identificados con guiones, pero en la subsanación se redactó de forma idéntica el mismo hecho pero se cambiaron los guiones por letras.

Finalmente, los anexos sobre los que se solicitó que fuera digitalizados nuevamente por cuanto el proceso de escaneo realizado por el actor resultaba precario, se observa que en efecto fueron digitalizados nuevamente y mejoraron su visualización, no obstante, los dos últimos anexos se digitalizaron de forma incompleta, la imagen aparece recortada y tiene campos que no se observan bien.



En este caso concreto, concluye el despacho que aún subsisten irregularidades en el escrito de subsanación que llevarán a tener por no subsanada la demanda y a ordenar su rechazo.

Así bien, considera esta Unidad Judicial que el efecto de describir o narrar un hecho de manera abstracta, incoherente o caótica, se verá reflejado en el desarrollo del debate probatorio donde el actor se atiene a que su contraparte no conteste como es debido los hechos de la demanda, además de imposibilitar una adecuada fijación del litigio por parte del operador judicial.

Es así, que los hechos deben ser clasificados e individualizados en aras de imprimir claridad al debate, facilitar la respuesta de cada hecho, fijar el litigio y desplegar la actividad probatoria de manera concreta.

Por todo lo anterior, el juzgado,

ORDENA

RECHAZAR la presente demanda, en su oportunidad archívese el expediente dejando las anotaciones del caso en libros radicadores y en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

JERV

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509a819a6cc356b21e164b20cb0ec7ed54c4a63c932cd8c1438b7dc5187d08b0**

Documento generado en 13/06/2022 04:37:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**